



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 1013/00.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Ref./ JEFATURA DE POLICIA.
S/Ampliación período incorporación agentes de Policía.-

DICTAMEN N°223/00.-

Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

Analizadas las presentes actuaciones, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta:

I)La normativa aplicable para la incorporación de personal a la Policía de la Provincia de la Pampa es la N.J.F n° 1.034/80, Régimen para el Personal Policial.-

II)Es complementada por el Decreto N° 3.007/78, que delega en el Sr. Jefe de Policía, la facultad de incorporar agentes policiales en comisión y por un período de seis meses, transcurridos los mismos, podrán ser confirmados por el Poder Ejecutivo. El referido decreto mantiene su vigencia en virtud de lo dispuesto por el art. 167 de la N.J.F 1.034 que dice:"Hasta tanto se produzca la vigencia de las normas reglamentarias mencionadas en los artículos que anteceden, regirán las reglamentaciones anteriores que no se opusieren al contenido de la presente ley, en caso contrario, los reglamentos en vigor se modificarán en lo pertinente, para su vigencia provisional".-

III)Que en consideración a lo expresamente solicitado a fs 1 y en virtud de lo expuesto precedentemente, corresponde hacer el siguiente análisis:

1°)La N.J.F 1034 en el Título II, Capítulo I, en su art. 35 inciso 2°) establece como requisito indispensable para el ingreso del personal policial de todos los cuerpos, "Poseer salud y aptitudes psicofísicas compatibles con el desempeño de las funciones correspondientes al escalafón en que ingrese".-

2°)El citado cuerpo legal en su artículo 91 trata de la Calificación de Aptitudes y Desempeño del personal policial y dice:"Anualmente, todo el personal policial será calificado en tres instancias y agrupado por la respectiva Junta de Calificaciones conforme la presente ley y normas que establezca el Reglamento de Calificaciones Policiales".-

Dicho precepto no discrimina acerca del personal nombrado con carácter transitorio, por tiempo limitado, que es el presente caso que nos ocupa, sino que dice"Anualmente, todo el personal policial será calificado..." Asimismo, seguidamente el art. 23 al referirse al estado policial, lo considera como la situación jurídica resultante del conjunto de deberes, obligaciones y derechos que las leyes, decretos y reglamentos establecen para el personal en actividad o retiro.-

3°)En materia de calificación, rige el Decreto N° 1.675 Reglamentando los Capítulos VI y VII del Título II de la N.J.F,

112





FOJA 4

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 1.013/00.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Ref./ JEFATURA DE POLICIA.
S/Ampliación período incorporación agentes de Policía.-

DICTAMEN N°223/00.-

//2

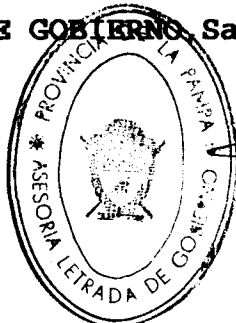
1.034/80 y en su parte General hace referencia a la necesidad de que la calificación del personal policial es a los fines de reflejar en qué forma se ha desempeñado un policía durante un período de tiempo definido; debidamente fundada en su capacidad policial demostrada, y en la convicción de que sus calificaciones influirán en el futuro en la vida profesional de quien es calificado. Seguidamente el mismo texto en su art. 6° requiere que para emitir informes de calificación, los funcionarios y la Junta de Calificaciones deberán necesariamente fundar sus juicios y dictámenes en aptitudes, y al referirse a los oficiales subalternos, suboficiales y tropa se menciona: prestigio, competencia en la función, cultura profesional conducta, aptitudes físicas.-


IV) Por las razones y argumentos expuestos se concluye:

a) Que, si la N.J.F 1.034 ,en su art. 91 dispone que la calificación de todo el personal policial es anual, no es objetable considerar viable la petición del Sr. Jefe de Policía de la Provincia, en lo que se refiere a la iniciativa de ampliar el plazo prescripto por el Decreto n° 3.007/78, elevándolo de seis meses a un año.-

b) Más aún si se considera que el aumento del lapso de tiempo que rige actualmente, permitirá una mejor apreciación y evaluación de las condiciones psíquico físicas del personal incorporado en forma transitoria, pero que pasará a integrar el Cuerpo de la Policía de la Provincia de La Pampa.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa 28 de febrero de 2.000.-
eoc/sb




Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa